

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**LA LIBERTAD SINDICAL COMO DERECHO
FUNDAMENTAL: ¿UN DERECHO DESCONTEXTUALIZADO
DE LA REALIDAD?**

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

FERNANDA ANDREA FLORES CORREA

2 0 1 4

Introducción y aspectos generales

El hombre es un ser social, así lo sostiene alguna corriente filosófica¹. Ello implica que para darse los medios necesarios para subsistir, necesita relacionarse con el exterior y llevar a cabo un necesario proceso de transformación de su alrededor. En mi visión, una explicación útil de este fenómeno lo otorga MARX, al referirse a él como el fenómeno del trabajo.²

Para llevar a cabo este proceso el hombre requiere relacionarse con sus pares, y al ser el hombre un ser social, no alcanzará su plena realización sino en conjunto con el resto de los hombres. Es decir, para esta autora, el hombre no es sino en cuanto se relaciona con su exterior.

Desde siempre, las personas han buscado la consecución de objetivos y el hombre ha entendido que la efectiva consecución de dichos objetivos no pasa por sus intenciones individuales, sino que solo se obtendrán mediante la mancomunidad de esfuerzos colectivos.

Así, a lo largo de su historia, el hombre se ha dotado de formas organizativas, ha hecho alianzas, creado lazos y vínculos que le han permitido pelear ciertas batallas y en más de una oportunidad, alcanzar sus correspondientes victorias.

Podemos constatar esta realidad en todos los aspectos en que se ha desenvuelto el ser humano, pero, en esta exposición abordaremos de manera específica uno de ellos que incluso podría ser el más importante: El Trabajo.

En este aspecto (el trabajo) desde siempre, el hombre que trabaja para otro se ha encontrado en una situación adversa. Y cuando este trabajo, que se realiza para otro, es una actividad que se presta por cuenta ajena, nace la principal característica de las relaciones laborales que es la subordinación y dependencia que existe respecto del trabajador y el empleador,³ al ser el

¹ MARX, K. “Prefacio a la Contribución a la Crítica de la economía política.” Edición: Marxists Internet Archive, marzo de 2001. P.2

² MARX, K. “Prefacio a la Contribución a la Crítica de la economía política.” Edición: Marxists Internet Archive, marzo de 2001. P.4

³ Dicho elemento tiene consagración legal en el Código del Trabajo en su artículo 7 al disponer: “El contrato del trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales *bajo dependencia y subordinación* del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada”. Es decir, existe una consagración legal del poder que detenta en este caso el empleador sobre la figura del trabajador al interior de la empresa.

primero quien vende lo único de lo que dispone, su fuerza de trabajo, y el segundo quien obtiene la propiedad de lo producido y paga por ello una remuneración.

Como lo sostiene GAMONAL⁴ este escenario desigual es “propicio” para que se genere un clima vulneratorio respecto de la persona del trabajador. Ante ello, el trabajador ha adoptado una forma específica de organización, esto es, el sindicato.

A grandes rasgos y siguiendo la opinión de una tesista, un sindicato es una asociación de trabajadores que se unen para la defensa permanente de sus intereses.⁵ Es decir, la formación de un sindicato concreta la libertad sindical y sobre este punto es útil tener presente que la libertad sindical está estrechamente vinculada al derecho de asociación.

Sin embargo, no obstante estar relacionados, consideramos que la libertad sindical y el derecho de asociación son radicalmente distintos, porque su naturaleza es distinta, ya que la libertad sindical tiene su razón de ser en las relaciones sociales que no son armónicas sino que están en conflicto permanente, cuales son las relaciones entre trabajadores y empleadores, y es éste conflicto el que envuelve a su vez todo el derecho del trabajo.⁶ Consideramos esta afirmación como correcta porque las relaciones laborales están dadas por el interés del empleador de producir más para obtener mayores ganancias y para ello necesitará abaratar costos. Dentro de esta lógica el trabajador implica un costo no sólo porque implica una remuneración sino porque debe dársele protección tanto en su lugar de trabajo como fuera de él.

Creemos que allí radica la diferencia más esencial entre la libertad sindical y el derecho de asociación ya que en este último no encontramos esta situación de conflicto constante.

Para esclarecer la naturaleza de la libertad sindical, el Tribunal Constitucional de España, en su sentencia N° 134 de 1994 indicaba que: “No puede olvidarse que los sindicatos se hallan objetivamente en una posición dialéctica de contrapoder respecto de los empleadores y que la defensa de sus objetivos no se basa en fórmulas de composición de intereses o de colaboración, sino de autodefensa”

⁴ GAMONAL CONTRERAS, Sergio, “Ciudadanía en la empresa o los derechos fundamentales inespecíficos”, Fundación de Cultura Universitaria, 1era Edición, Montevideo, Uruguay, 2004, P.14

⁵ HERRERA, Camila. “La libertad sindical y las conductas antisindicales del empleador.” Memoria de prueba para optar al grado de Licenciada en Cs. Jurídicas y Sociales. Universidad de Concepción 2007

⁶ BAYLOS Antonio. Sindicalismo y Derecho Sindical, Editorial Bomarzo, España 2009.P. 13